



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

**145**  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT. 860.007.322-9

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

<b>CONTRATO No</b>	<b>6200016448/2024</b>
<b>CONTRATANTE</b>	<b>CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ</b> , en adelante LA CCB
<b>NIT</b>	<b>860.007.322-9</b>
<b>DATOS DE CONSTITUCIÓN</b>	Entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto 62 del 11 de febrero de 1891, que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1.971 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen.
<b>REPRESENTANTE DE LA CÁMARA</b>	<b>FAVIAN ROBERTO GONZÁLEZ CADAVÍD</b> , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 94.429.462, en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, quien en virtud del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 872 del 26 de febrero de 2024 de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. actúa como apoderado de LA CCB.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.</b> en adelante EL CONTRATISTA
<b>NIT</b>	<b>901.056.044-3</b>
<b>DATOS DE CONSTITUCIÓN</b>	Sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado del 17 de febrero de 2017 de accionista único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2017, con el número 02188328 del libro IX.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>OSCAR MAURICIO MORA DURAN</b> , identificado con cédula de ciudadanía número 80.136.794, quien en su calidad de gerente actúa como representante legal.
<b>DOMICILIO</b>	Carrera 28 # 86-26 de Bogotá D.C.
<b>TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO</b>	601 792 0895 / 317 574 7740 comercial@tne.com.co
<b>OBJETO</b>	EL CONTRATISTA se obliga con LA CCB a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial para personas y carga de acuerdo con las necesidades de LA CCB.

#### A. CONSIDERACIONES GENERALES:

**1)** La CCB para cumplir con el objeto de la CCB señalado en sus Estatutos, artículo 3º, que busca aumentar la prosperidad de los habitantes de Bogotá –Región– a partir del fortalecimiento de las capacidades empresariales y el mejoramiento del entorno para la generación de valor compartido, bajo principios de gobernanza y con visión global de largo plazo, cumpliendo con las funciones que la ley y demás normas le atribuyen. De igual manera, debe cumplir con las funciones que le han sido asignadas por la ley y por el Gobierno establecidas en el Decreto 1074 de 2015 y, para ello con su planta de personal realiza diferentes programas y proyectos los cuales se enfocan en el desarrollo de nuevas oportunidades de negocio, que tiene como objetivos: apoyar, promover actividades comerciales y generar agendas comerciales bajo la dinámica empresa a empresa, con el objetivo de tener un espacio de relacionamiento empresarial y generar la búsqueda de oportunidades comerciales en doble vía; conectando la oferta y demanda de bienes y/o servicios con potenciales compradores para diversificar los negocios, globalizar la marca y validar/incrementar clientes.

**2)** Así mismo, la CCB de conformidad con el artículo 2.2.2.38.1.6. Sección 1, Capítulo 38 del Decreto 1074 de 2015, en concordancia con lo establecido en sus propios estatutos en el parágrafo primero (1º) del artículo tercero (3º) se encuentra facultada para celebrar convenios con otras cámaras de comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento sus funciones. Adicionalmente la CCB dentro de sus focos estratégicos tiene el de “Fortalecimiento



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

Institucional", el cual va en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida en su cuarta meta principal Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática, cumple sus funciones y maximiza los beneficios que por ley puede otorgar al sector económico e industrial (empresarios formales e informales, emprendedores, mipymes, micronegocios) realizando eventos de las diferentes plataformas, agendas comerciales, capacitaciones y asistencia técnica, formación, acompañamiento y apoyo a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales, a empresarios formales e informales, foros y mentorías, ferias comerciales, entre otras, para lo cual se requiere el servicio de transporte especial nacional en diferentes municipios de su jurisdicción o en otras ciudades en las que deba tener asistencia.

**3)** En cumplimiento del objeto y las funciones antes mencionadas, la CCB identificó la necesidad de contratar el servicio de transporte especial de colaboradores de la CCB, aliados, empresarios, conferencistas, invitados afiliados y solicitado por las diferentes áreas y líneas de acción; adicionalmente, en ocasiones se hace necesario llevar a cabo el transporte de muebles y enseres y otros elementos de la entidad requeridos para el desarrollo de las actividades de la CCB. El proveedor que resulte seleccionado deberá contar con diferentes tipos de vehículo, automóvil, camionetas 4x4, Vans, busetas, buses, camiones, furgonetas y personal idóneo y técnicamente capacitado, que brinde respaldo con la seriedad, responsabilidad y cumplimiento que demanda esta actividad, además de cumplir con los requisitos exigidos en la presente invitación a proponer.

**4)** Esta contratación permite la aplicación del principio de eficacia<sup>1</sup>, puesto que, al contar los servicios de transporte se podrá garantizar la gestión y buen desarrollo de los eventos planeados por la Entidad para el desarrollo de programas que beneficien el tejido empresarial. Así mismo, se da aplicación de los principios de eficiencia<sup>2</sup> y economía<sup>3</sup> en la gestión del recurso público administrado por la CCB, teniendo en cuenta que se maximiza la relación costo beneficio con el valor contratado puesto bajo la modalidad de convocatoria privada con el fin de seleccionar un proveedor que cuente con la experiencia e idoneidad para prestar los servicios de transporte terrestre especial que cuente con capacidad técnica, financiera y operativa, disponiendo de personal calificado y que su oferta económica sea la mejor del mercado, puesto que la evaluación del proceso de selección se realizará con preponderancia del criterio precio, lo cual permite seleccionar el proponente que ofrezca en términos comparables, la propuesta más favorable para la Entidad.

**5)** En el proceso de contratación a través de la modalidad de "Convocatoria Privada" del que se deriva el presente contrato, se recibieron once (11) ofertas, de las cuales tres (3) resultaron habilitadas, y una vez aplicados los criterios de evaluación la oferta que obtuvo el mayor puntaje (93,775/100) es la presentada por EL CONTRATISTA.

**6)** Que EL CONTRATISTA seleccionado como resultado del proceso de Convocatoria Privada, presta habitualmente servicios relacionados con el objeto del presente contrato, y cuenta con la experiencia necesaria y suficiente para realizar, con los más altos estándares de calidad y cumplimiento, las actividades que por este documento se contratan y, adicionalmente actuará con plena autonomía

<sup>1</sup> Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

<sup>2</sup> Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

<sup>3</sup> Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

técnica, financiera, directiva y administrativa para la prestación de sus servicios. Es una empresa que brinda el servicio de transporte público, especial, escolar, estatal, de pasajeros y de carga. Ofreciendo una experiencia segura, confortable y confiable, ya que cuenta con una experiencia de siete (7) años en el sector. Algunos de sus clientes son Coljuegos, Bureau Veritas, Secretaría de Educación del Distrito, Vanti Gas Natural, IDEAM.

**7)** Este contrato es de naturaleza comercial, y EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento estricto de las obligaciones que le corresponden en las condiciones de tiempo, modo y lugar determinadas más adelante.

**8)** Los términos y condiciones previstos en este documento y sus anexos son aceptados por las Partes y constituyen el acuerdo único y total en relación con el objeto contratado, el cual, prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato.

**9)** Este contrato cuenta con todas las autorizaciones requeridas para la suscripción y se celebrará de acuerdo a las causales de contratación establecidas en el artículo 16 del Estatuto de Contratación y los artículos 9 y 10 del Manual de Procedimiento de Contratación de LA CCB bajo la modalidad de convocatoria privada y su apertura fue recomendada por el Comité Asesor de Contratación del 27 de marzo de 2024 mediante acta No. 618, y para su adjudicación por el Comité Asesor de Contratación el 10 de mayo de 2024 mediante acta No. 628

**10)** La competencia para la firma de este contrato por parte del Vicepresidente Administrativo y Financiero, se sustenta en el poder otorgado por el Presidente Ejecutivo, en calidad de representante legal de la CCB, quien en virtud de los Estatutos se encuentra facultado para celebrar libremente toda clase de actos o contratos comprendidos dentro de las actividades o fines de la entidad y de delegar esta función<sup>4</sup>, alineado con la Circular GCJ-C-001 del 7 de febrero de 2022<sup>5</sup>.

**11)** El presente contrato se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Decreto-Ley 019 de 2012 que establece que: “(...) Los ingresos provenientes de los registros públicos y los bienes adquiridos con éstos, continuarán afectos a las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. (...)” y de acuerdo con el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012 relativo a la tasa contributiva a favor de las Cámaras de Comercio, en el cual se dispone que: “(...) Los ingresos provenientes de las funciones de registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.”

## B. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO.

**CLÁUSULA 1. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con LA CCB a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial para personas y carga de acuerdo con las necesidades de LA CCB.

<sup>4</sup> Estatutos de la Cámara de Comercio de Bogotá. (...) ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. (...) k) Celebrar libremente toda clase de actos o contratos comprendidos dentro de las actividades o fines de la Cámara de Comercio de Bogotá o que se relacionen con su existencia y funcionamiento. Podrá delegar esta función dentro del límite de sus propias facultades, cuando lo estime conveniente. En este último caso, tanto el delegatario como el responsable del área respectiva, responderán de manera directa por lo delegado.

<sup>5</sup> Delegación para la suscripción de contratos con cargo a recursos (públicos y privados) del presupuesto de la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante la CCB.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

**CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios el transporte requerido por LA CCB bajo las siguientes modalidades:

- (i) Transporte de personas por trayecto
- (ii) Transporte de personas por horas
- (iii) Transporte de personas por día
- (iv) Transporte de personas por medio día
- (v) Transporte de elementos
- (vi) Traslado de obras de arte

**CLÁUSULA 3. ENTREGABLES:** EL CONTRATISTA deberá entregar a través de correo electrónico al Supervisor del Contrato de LA CCB o a quien se designe, y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, un archivo en formato Excel que contenga como mínimo los siguientes datos:

- a) Tipo de servicio (trayecto/por hora/ por día/por medio día)
- b) Fecha del servicio.
- c) Hora.
- d) Dirección de origen.
- e) Dirección de destino.
- f) Descripción del servicio.
- g) Nombre del solicitante (colaborador) de LA CCB.
- h) Orden interna o centro de costo de LA CCB.
- i) Nombre del pasajero.
- j) Novedades.
- k) Valor por servicio.
- l) Valor total del servicio.
- m) Tipo de vehículo utilizado.

**CLÁUSULA 4. ANEXOS.** Forman parte integral del presente contrato como anexos, y constituyen manifestación precontractual que ayudará a entender la causa del negocio y facilitará su interpretación, los siguientes:

- a) La invitación a proponer No.1217-2024 del 5 de abril de 2024, sus anexos, adendas - LA INVITACIÓN (Anexo 1).
- b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 22 de abril de 2024-LA PROPUESTA (Anexo 2).
- c) Manual de Supervisión e Interventoría de LA CCB que se encuentra publicado en la página web [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) (Anexo 3);
- d) Política de protección de datos personales de LA CCB [www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales](http://www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales) (Anexo 4);
- e) Manual de seguridad y salud en el trabajo <https://www.ccb.org.co/camara-comercio-bogota/nosotros/gestion-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo> (Anexo 5).
- f) Política Gestión de Seguridad de la Información de LA CCB que se encuentra publicada en la página web [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) (Anexo 6).
- g) Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, Estatuto de Contratación y el Manual de Procedimientos de Contratación de LA CCB, <https://www.ccb.org.co/camara-comercio-bogota/nosotros/etica-en-la-ccb> (Anexo 7).
- h) Anexo de Clasificación Empresarial (Anexo 8).

**PARÁGRAFO:** En caso de contradicción entre lo señalado en el Contrato y sus anexos, se preferirá lo estipulado en el Contrato.

**CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de otras obligaciones pactadas en el presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Dar estricto cumplimiento a todo lo ofrecido en LA PROPUESTA y a las especificaciones técnicas de LA INVITACIÓN, (Anexo 2 Aceptación de las especificaciones técnicas)



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

- b)** Contar con la resolución de habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte.
- c)** Cumplir con la normatividad del Ministerio de Transporte para la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera (Decreto 431 de 2017, Decreto 348 de 2015, Ley 769 de 2002, Decreto 171 de 2001, Decreto 4693 de 2009) y las demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen.
- d)** Mantener los vehículos en perfectas condiciones de funcionamiento, debidamente aseados con los implementos de seguridad requeridos por el Código de Tránsito.
- e)** Contar con la póliza de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y/o por las demás las normas que lo modifiquen sustituyan o aclaren.
- f)** Contar con un equipo de comunicación debidamente autorizado con cobertura nacional.
- g)** Poner a disposición de LA CCB vehículos con una antigüedad de no más de cuatro (4) años de matriculados.
- h)** Prestar los servicios con disponibilidad los 365 días al año.
- i)** Poner a disposición de LA CCB vehículos matriculados para la prestación de servicio público, teniendo en cuenta los requerimientos de LA CCB.
- j)** Garantizar que los vehículos puestos a disposición de LA CCB deben contar con tarjeta de operación vigente en el caso que aplique, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones gases, estar al día en el pago de impuestos, SOAT, tasas y contribuciones, poseer elementos de seguridad que protejan los usuarios y/o bienes transportados, así como autorización para el transporte intermunicipal y nacional.
- h)** Asumir los costos derivados del funcionamiento del vehículo y de la prestación del servicio (combustibles, peajes, parqueaderos, mantenimientos y demás gastos necesarios para la prestación del servicio).
- i)** Dar cumplimiento a los requerimientos de LA CCB y presentarse en los horarios solicitados por LA CCB.
- j)** Garantizar que el personal designado para conducir los vehículos cuente con los documentos exigidos por la ley.
- k)** Garantizar la disponibilidad de los vehículos descritos en el contrato.
- l)** Asistir a las reuniones de avance o seguimiento y las demás a las que lo cite LA CCB en cualquier momento.
- m)** Dotar al personal que designe para la ejecución del contrato de todos los elementos requeridos para la ejecución del mismo.
- n)** Dar cumplimiento a las obligaciones legales de carácter laboral frente a los empleados o dependientes que emplee para la ejecución del presente contrato, lo cual incluye, entre otros, el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes fiscales y parafiscales.
- n)** Destinar todo el personal e infraestructura requeridos para la ejecución del contrato, según lo definido en LA INVITACIÓN y lo ofrecido en LA PROPUESTA.
- o)** Contratar y capacitar por su propia cuenta el personal experto e idóneo para llevar a cabo las actividades requeridas para la ejecución del objeto del contrato, según lo establecido en LA PROPUESTA, sin que se genere vínculo laboral alguno con LA CCB.
- p)** Aclarar, corregir o completar los informes en caso de que LA CCB así lo solicite, sin que esto genere para LA CCB costos adicionales al valor del presente contrato.
- q)** Tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los datos suministrados por las personas objeto de cada estudio.
- r)** Informar inmediatamente a LA CCB cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar las actividades objeto del contrato o su ejecución.
- s)** Atender cualquier requerimiento que le haga LA CCB sobre la prestación de sus servicios y asesorarla sobre el particular.
- t)** Responder ante LA CCB y ante terceros por todas las fallas, errores y omisiones que se presenten en la ejecución del presente contrato y por los perjuicios que con ello se generen.
- u)** Indemnizar a LA CCB por los perjuicios que se generen por el retardo en el incumplimiento y/o incumplimiento total o parcial del objeto pactado en el presente contrato.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

**145**  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

- v) Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de la labor contratada, garantizando que se realice con el cumplimiento de todos los requisitos legales o de otra índole, y con los más altos estándares técnicos sobre la materia.
- w) Prestar el servicio de transporte automotor de carga como mínimo con dos (2) personas adicionales auxiliares o personal de apoyo que tenga experticia en el traslado de elementos y estar dotados de elementos de seguridad requeridos para esa actividad.
- x) Cumplir con todas las actividades a su cargo dando estricto cumplimiento a las fases y planes de trabajo propuestos y acordados con LA CCB, de conformidad con lo ofrecido en LA PROPUESTA.
- y) Presentar las pólizas pactadas dentro del término señalado en el presente contrato.
- z) Enviar la factura electrónica al correo [radicacionfacturaselectronicas@ccb.org.co](mailto:radicacionfacturaselectronicas@ccb.org.co), único habilitado por LA CCB para la recepción de facturas electrónicas, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normas vigentes de facturación emitidas por la DIAN. Así mismo es necesario dar cumplimiento estricto al proceso de radicación de facturas, que se informa en la circular reglamentaria cada mes, la cual, el supervisor del Contrato debe dar a conocer al CONTRATISTA. Ahora bien, si EL CONTRATISTA no está obligado a facturar debe seguir las indicaciones establecidas en la circular antes mencionada.
- aa) Cumplir con el protocolo de la CCB sobre medidas de prevención del acoso sexual en el ambiente laboral.
- bb) Todas las demás que sin necesidad de medición expresa se entiendan hacer parte del presente contrato en atención a su naturaleza y las que se deriven de la buena fe contractual.

#### **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA:**

- a) Pagar el valor del Contrato de conformidad con lo establecido en el presente documento.
- b) Designar a los funcionarios que harán las veces de contacto técnico y funcional para la coordinación de las actividades objeto del presente Contrato.
- c) Facilitar a los dependientes del CONTRATISTA el ingreso a las instalaciones de LA CCB donde deberá ser ejecutado el objeto de este Contrato, siempre y cuando los mismos estén debidamente identificados conforme a lo dispuesto en este documento.
- d) Suministrar la información que requiera EL CONTRATISTA para la adecuada y oportuna prestación de sus servicios.
- e) Atender oportunamente los requerimientos o sugerencias que haga sobre el particular EL CONTRATISTA para el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en este documento
- f) Todas las demás necesarias para la adecuada ejecución del presente contrato.

#### **CLÁUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de este contrato se encuentra comprendido por los siguientes conceptos:

- a) **El plazo de ejecución:** Corresponde al periodo en el cual EL CONTRATISTA ejecutará las obligaciones pactadas en este Contrato, es decir, de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- b) **El plazo para la liquidación:** Corresponde al término en que EL CONTRATISTA y LA CCB deben llevar a cabo el proceso de liquidación y firma de la correspondiente acta, que de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima octava (38<sup>a</sup>) corresponde a un término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

#### **CLÁUSULA 8. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato será hasta por la suma **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$963.357.999)**, teniendo en cuenta los valores ofrecidos en LA PROPUESTA presentada por EL CONTRATISTA.

#### **CLÁUSULA 9. FORMA DE PAGO:** La CCB pagará el valor del Contrato en mensualidades vencidas de conformidad con los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA contra la presentación del entregable descrito en la cláusula tercera (3<sup>a</sup>) y los valores unitarios pactados, el pago de la factura se realizará dentro de los plazos establecidos en la ley 2024 de 2020.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica en la cuenta indicada por EL CONTRATISTA y registrada en el sistema de información de la CCB, dentro de los plazos establecidos en la Ley 2024 de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago estará sujeto a la verificación que LA CCB haga del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El pago debe contar con la aprobación del acta de entrega por parte del supervisor del Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA con la presentación de LA PROPUESTA realizó todos los cálculos, operaciones, análisis y equivalentes necesarios que determinaron que el valor de los servicios y/o bienes que por este documento se contratan, durante todo el plazo de ejecución, corresponden a las sumas determinadas en LA PROPUESTA y establecidas en el presente documento. EL CONTRATISTA acepta que no habrá lugar a ningún tipo de reajuste del valor del contrato durante la vigencia de este por estos conceptos o por riesgo cambiario de moneda extranjera.

**PARÁGRAFO CUARTO: CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para el oportuno y satisfactorio cumplimiento del objeto del presente contrato por parte del CONTRATISTA, tales como gasolina, peajes, parqueaderos materiales, recursos técnicos, medios magnéticos, papelería, copias, administración, seguros, imprevistos, utilidad e impuestos, materiales, recursos técnicos, medios magnéticos, papelería, copias, transporte, administración, seguros, imprevistos, equipo de talento humano, entre otros. Cualquier costo, impuesto o gasto adicional que se genere por la celebración o ejecución del presente contrato y relacionado directamente con el objeto de este será asumido exclusivamente por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO QUINTO: SERVICIOS ADICIONALES:** En el evento que, durante la ejecución del Contrato, se requiera de la prestación de un servicio adicional relacionado directamente con el objeto del Contrato no incluido dentro de LA PROPUESTA, éste deberá ser previamente aprobado por la CCB, quien deberá emitir autorización escrita para su ejecución, para lo cual EL CONTRATISTA presentara la cotización del servicio conforme a las condiciones de mercado.

#### **CLÁUSULA 10. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LOS PAGOS:**

- i) Haber prestado los servicios y presentado los entregables a entera satisfacción de LA CCB.
- ii) Radicar la factura o cuenta de cobro, según su condición, con el lleno de los requisitos legales.
- iii) Radicar los documentos que acrediten el pago oportuno del Régimen de Seguridad Social Integral, ARL, Parafiscales y el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo los términos establecidos por LA CCB.

**CLÁUSULA 11. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Debido al objeto específico determinado en este contrato, se entiende que los pagos que sean o llegaren a ser debidos por LA CCB en virtud de este serán atendidos con recursos de origen público. Teniendo en cuenta que las prestaciones del contrato serán pagadas totalmente con dineros de origen público, EL CONTRATISTA conoce y acepta que mediante la ejecución de sus compromisos colabora eficientemente en el logro de las funciones de interés general que corresponde adelantar a LA CCB. Por lo mismo, en la interpretación de las declaraciones de voluntad en estos casos se procurará adecuarse a la que más se ajuste a tales fines. LA CCB se reserva el derecho de modificar el origen de los recursos de manera unilateral, cuando se presenten circunstancias que a su juicio así lo ameriten, caso en el cual notificará por escrito esta circunstancia al CONTRATISTA quien acepta que esa modificación unilateral puede tener lugar en cualquier momento.

**CLÁUSULA 12. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente Contrato es de naturaleza comercial. Las partes manifiestan que EL CONTRATISTA realiza las actividades objeto del presente Contrato en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos, con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación alguna respecto de LA CCB. Así mismo, se entiende que con la suscripción del presente Contrato no se configura ningún tipo de vinculación laboral entre LA CCB y EL



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
ccb.org.co

NIT 860.007.322-9

**CONTRATISTA o sus dependientes.** Así mismo, queda claramente establecido que EL CONTRATISTA es totalmente independiente para todos los efectos laborales y será el único empleador de los trabajadores que emplee en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como EPS, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR, etc. Igualmente, LA CCB queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que realice EL CONTRATISTA con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA 13 GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a favor de LA CCB a constituir y a mantener vigente por su cuenta y a favor de ésta, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, domiciliada en Bogotá, D.C., y aceptada por LA CCB, las pólizas que cubren los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO:** Una póliza que garantice el cumplimiento del presente Contrato, por un valor asegurado igual al 30% del valor del contrato antes de IVA, con vigencia igual a la del presente Contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de inicio del presente Contrato.

b) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Una póliza que garantice el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, por un valor asegurado equivalente al 15% del valor del contrato antes de IVA y con una vigencia igual a la del presente contrato y 3 años más, contados a partir de la fecha de inicio del presente Contrato.

c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Una póliza de amparo por concepto de responsabilidad civil extracontractual, por un valor asegurado igual a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), con vigencia igual a la del presente contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de inicio del presente Contrato.

d) **TRANSPORTE DE MERCANCIAS:** Una póliza de Amparo Básico, pérdida total de las mercancías a causa de incendio, rayo, explosión o en los que se debe extinguir el fuego, caídas accidentales de mercancías en la vía, accidentes del vehículo transportador o asegurado cuando se movilice por sus propios medios, por un valor asegurado igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de inicio del presente Contrato.

**PARÁGRAFO: MODIFICACIONES.** En todos los casos en que se modifique el plazo de ejecución del presente contrato y/o se adicione el valor del mismo, EL CONTRATISTA se compromete a presentar a LA CCB el certificado de modificación de la póliza, ajustado con el nuevo plazo o valor, según corresponda.

**CLÁUSULA 14. SUPERVISOR:** La supervisión del presente Contrato será ejercida por el jefe de Servicios Generales de LA CCB, o quien haga sus veces. En caso de modificación del Supervisor el proceso se realizará de manera interna, y se comunicará por escrito al funcionario que designe el Vicepresidente Administrativo y Financiero para contratar y se informará al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 15. FUNCIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La persona encargada de la supervisión del contrato deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA CCB, el cual se encuentra disponible en sistema de información de gestión <https://ccb.darumasoftware.com/app.php/document/viewPublic/index/1232> (Anexo 3) y realizar el seguimiento establecido y cumplir las obligaciones en el Manual de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual forma parte integral del presente contrato, y son vinculantes para su correcta ejecución dentro de los límites de este contrato.

**CLÁUSULA 16. FORMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones deberán ser enviadas por cualquier medio que asegure su recepción por la otra parte. Será responsabilidad de la parte que envía la comunicación, asegurarse de que la otra parte reciba la comunicación enviada teniendo en cuenta parámetros de seguridad y de integridad de la información.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para las comunicaciones por medios electrónicos se pueden realizar durante las 24 horas del día y se entenderán recibidas el día del envío. Las demás actuaciones inherentes a los actos jurídicos formales del presente contrato conservaran los procedimientos originalmente establecidos. EL CONTRATISTA acepta como dirección de notificación por correo electrónico la enunciada en la primera página de este Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso en que EL CONTRATISTA modifique su domicilio lo debe comunicar a LA CCB dentro de los 5 días hábiles siguientes al cambio.

**CLÁUSULA 17. PROTECCIÓN DE DATOS:** Sin perjuicio de los deberes y obligaciones relativos a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data, las cuales son de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA, éste manifiesta conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales y los lineamiento de Protección de Datos para contratistas de LA CCB que se puede consultar en [www.ccb.org.co/proteccion-de-datos-personales](http://www.ccb.org.co/proteccion-de-datos-personales) (Anexo 4) y se obliga a dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas establecidas por ésta, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En el evento en el que EL CONTRATISTA detecte una potencial pérdida, consulta, uso, tratamiento o acceso no autorizado o fraudulento, riesgo o vulneración en el tratamiento de los datos personales y a lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA CCB por parte de un empleado, funcionario, colaborador o tercera persona, deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre la respectiva situación. Esta obligación se hace extensiva al equipo de trabajo que EL CONTRATISTA requiera para la ejecución del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA deberá abstenerse de: a) Reproducir, publicar, comercializar o transferir a título gratuito u oneroso por cualquier medio o darle un uso no previsto en el presente contrato, a los datos personales que por este se suministran, así mismo se prohíbe la cesión total o parcial a cualquier persona natural o jurídica de dicha información. b) Realizar cualquier acto que lesione o atente el habeas data o derechos de los titulares de los datos personales. c) Desarrollar aplicativos o herramientas con el propósito de modificar los sistemas de información de LA CCB, la información contenida en las bases de datos o los niveles de acceso a la información establecidos por esta. d) Realizar copias adicionales de las bases de datos, salvo la de seguridad o aquella que sea necesaria para el cumplimiento del contrato. Esta prohibición también se predicará para los contratistas que tengan la calidad de Encargados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA los daños o perjuicios que ocasione a LA CCB o a terceros por la divulgación, publicación, uso o comercialización de la información sin la autorización del titular o sin el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen. Esta prohibición también se predicará para los contratistas que tengan la calidad de Encargados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En los casos que EL CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del presente contrato, realice tratamiento de información personal que se encuentre bajo la responsabilidad de LA CCB, tendrá calidad de Encargado de datos personales en los términos del artículo 3º, literal d) de la Ley 1581 de 2012, y deberá:

- i) Tratar los datos personales con altos niveles de protección y confidencialidad, dando cumplimiento con la política de tratamiento de datos personales de la CCB, su propia política de tratamiento de datos personales, la Ley aplicable de protección de datos, este contrato y cualquier instrucción adicional que la CCB le haya dado.
- ii) Notificar oportunamente y por escrito a LA CCB de cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de datos personales conforme a las leyes aplicables.
- iii) Dar Tratamiento a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.
- iv) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones dispuestas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

- v) Comunicar a LA CCB de manera inmediata, cualquier incidente de seguridad que involucre información objeto de este contrato, cualquier solicitud, queja o reclamo por parte de un titular de la información en relación con la obtención, tratamiento o al ejercicio de sus derechos establecidos en la ley 1581 de 2012, al correo electrónico [protecciondedatos@ccb.org.co](mailto:protecciondedatos@ccb.org.co) y al supervisor del Contrato.

**CLÁUSULA 18. COMPROMISO Y RESPETO DE DERECHOS HUMANOS.** LA CCB apoya y promueve el cumplimiento de los Principios del Pacto Global de Naciones Unidas y las Declaraciones de las Naciones Unidas en materia de respeto de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción. Por lo tanto, EL CONTRATISTA declara que conoce dichos instrumentos y se compromete a actuar con la diligencia debida efectiva y responsable frente a las obligaciones en materia de Derechos Humanos, y con lo establecido en el lineamiento del Compromiso de DD.HH. y Anticorrupción en el marco del Contrato y frente a todas sus partes interesadas. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce, comprende y acepta dichos lineamientos de respeto de los Derechos Humanos y garantiza que en el desarrollo de su actividad y específicamente en la ejecución de este Contrato, no practica ni promueve ningún tipo de comportamiento, incluyendo en su cadena de suministro, que pueda dar lugar a la vulneración de estos derechos y/o principios. Al igual, que se compromete a informar a LA CCB en caso de conocer algún incumplimiento por su parte.

**CLÁUSULA 19. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre todos los documentos e información que LA CCB le suministre, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, así como los demás que generen las Partes en la ejecución de este contrato, los cuales tienen el carácter de reservados y serán considerados como informaciones confidenciales para todos los efectos legales, económicos y demás derivados posibles. Así las cosas, todo aquél que llegue a tener acceso a dicha información, se compromete a guardar la reserva y confidencialidad debida hasta tanto se mantenga dicho carácter, haciéndose responsable por cualquier divulgación no autorizada. En consecuencia, cualquier información que sea suministrada u obtenida por causa o con ocasión de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto empresarial-se considerará confidencial, bien porque así se le haya conferido dicha calidad, o porque de ser conocida por el público en general podría afectar los intereses económicos o estratégicos de su titular exclusivo, entendiendo por tal a LA CCB. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aún después de terminada la relación que llegue a vincular o no formalmente a las partes. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la Parte cumplida para exigir al infractor, una indemnización plena por los perjuicios causados y por los riesgos a los que quedó expuesto, dada la imprudencia, negligencia o dolo del infractor, sin perjuicio del cobro adicional de eventuales perjuicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De manera particular y sin limitar lo anteriormente enunciado, EL CONTRATISTA reconoce que las metodologías, procedimientos, "know-how", técnicas e información personal y corporativa que llegue a conocer de LA CCB, o de cualquiera de sus filiales, en desarrollo de los servicios contratados, es información confidencial que pertenece y seguirá siendo de propiedad de LA CCB y de cada una de sus filiales, según corresponda, así como toda la información que conozca y requiera para la herramienta tecnológica objeto del presente contrato, la cual se encuentra sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad de la información en los términos de este contrato. Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si éste extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato a LA CCB y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información confidencial no incluye:

- a) La información que sea de dominio público con anterioridad al momento de ser entregada al INTERVENTOR.
- b) La información que llegue al poder del CONTRATISTA antes de que la misma le sea comunicada por LA CCB y que su obtención no esté relacionada con el objeto del Contrato.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
ccb.org.co

NIT 860.007.322-9

- c) La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA.
- d) La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por EL CONTRATISTA sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales.
- e) Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de LA CCB y sólo hasta el límite de dicha autorización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si se le solicitare o exigiere al CONTRATISTA o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, deberá:

1. Notificar a LA CCB de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que LA CCB pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial.
2. Cooperar con LA CCB, en el caso que presenten cualquier acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de este contrato, EL CONTRATISTA devolverá ó destruirá, según lo determine LA CCB, toda la información confidencial que le fue suministrada por LA CCB, incluyendo todos los documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma y cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la Información Confidencial.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA se compromete a que todos los empleados que sean asignados por EL CONTRATISTA al proyecto de LA CCB por virtud del presente contrato sean debidamente informados y conscientes del alcance y responsabilidades derivadas de tal confidencialidad, y en el mismo sentido, se obliguen al cumplimiento de los requisitos de confidencialidad establecidos en este Contrato.

**CLÁUSULA 20. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL:** Los informes, análisis, estudios, parametrizaciones e implementaciones y en general cualquier obra que sea ejecutada y producida por EL CONTRATISTA para LA CCB en virtud del presente Contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de LA CCB. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre las obras quedan en cabeza de LA CCB, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la ley 23 de 1982 "Sobre derechos de autor" o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. EL CONTRATISTA autoriza a LA CCB para manipular y modificar las obras y asume la responsabilidad que pueda surgir de dichas acciones. LA CCB, si lo considera conveniente podrá, en los términos de la ley 44 de 1993, registrar las obras de su propiedad, que adquiera en virtud de la ejecución del presente contrato, en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

**CLÁUSULA 21. PUBLICIDAD, USO DE NOMBRES, ENSEÑAS Y MARCAS DE LAS PARTES.** Salvo autorización expresa y escrita de LA CCB, ningún empleado, agente o dependiente del CONTRATISTA podrá utilizar el nombre, enseña, o marcas de LA CCB para fines diferentes a los previstos en el presente contrato, en el caso de uso de signos distintivos en los términos de esta cláusula deberá respetar el Manual de Uso e identidad de marca de LA CCB el cual se encuentra contenido en [https://ccb.sharepoint.com/sites/Newlcamara/Documents/2020/Gerencia\\_Asuntos\\_Corporativos/Manual\\_de\\_marca\\_CCB.pdf](https://ccb.sharepoint.com/sites/Newlcamara/Documents/2020/Gerencia_Asuntos_Corporativos/Manual_de_marca_CCB.pdf).

**CLÁUSULA 22. PACTO DE INTEGRIDAD:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento que ni él, ni los miembros de su Asamblea de Accionistas, ni los miembros del cualquier órgano asesor, ni los Representantes Legales, ni el Revisor Fiscal y/o Contadores, ni los empleados del nivel directivo,



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
ccb.org.co

NIT 860.007.322-9

asesor o ejecutivo, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de intereses para contratar con LA CCB. EL CONTRATISTA acepta que ha revisado los documentos denominados Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, Estatuto de Contratación y el Manual de Procedimientos de Contratación de LA CCB, que se encuentran publicados en la página web www.ccb.org.co Así mismo, EL CONTRATISTA declara que su patrimonio y recursos que permiten desarrollar su objeto social no provienen de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, razón por la cual, acepta que ni él, ni sus accionistas, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo, (órgano asesor), ni los Representantes Legales, ni el Revisor Fiscal y/o contadores hacen parte de la lista OFAC (Clinton), ONU o similares de igual naturaleza, de carácter nacional o internacional, o se encuentran incursos en procesos judiciales o han sido sentenciados judicialmente por delitos relacionados con el Lavado de Activos o Seguridad Pública o hayan sido extraditados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato autoriza a LA CCB para realizar las verificaciones correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de presentarse alguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de intereses sobreviniente, EL CONTRATISTA tiene el deber de revelación de esta situación a LA CCB, quien decidirá sobre la procedencia o no de continuar con el Contrato cuando se trate de conflicto de intereses. Para el caso de inhabilidad o de incompatibilidad sobreviniente, LA CCB informará la fecha de terminación del contrato por esta causa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Tanto los colaboradores que intervengan en el contrato, como EL CONTRATISTA se abstendrán de realizar cualquier conducta o acto que afecte la transparencia y probidad del contrato y su ejecución se realizará con estricto cumplimiento de las normas jurídicas y conforme al principio de la buena fe, transparencia y economía.

**PARÁGRAFO CUARTO.** EL CONTRATISTA certifica que su empresa no tiene presencia en países considerados como paraísos fiscales o países sancionados por la OFAC.

**PARÁGRAFO QUINTO.** EL CONTRATISTA declara que la información suministrada y certificada durante el proceso de contratación y la ejecución del presente contrato es totalmente cierta y veraz, y autoriza a LA CCB a que verifique, si lo considera pertinente, dicha información con cualquier entidad. Adicionalmente, acepta que en caso de que la información entregada no corresponda a la verdad y/o realidad, será responsable de las sanciones legales a que haya lugar y se constituirá en una causal de terminación unilateral con lugar a indemnización a favor de LA CCB por los perjuicios que llegare a ocasionar esta situación.

**CLÁUSULA 23. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA no podrá ceder su posición en el presente contrato, sin la previa aprobación expresa y escrita de LA CCB.

**CLÁUSULA 24 SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. Para este caso, el subcontratista, quedará obligado sólo frente a EL CONTRATISTA principal, obligándose éste, a imponerle y hacerle cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente Contrato y quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a LA CCB. En ningún caso será oponible a LA CCB el incumplimiento del CONTRATISTA por el hecho de sus dependientes o subcontratistas. Adicionalmente, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CCB de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales o de cualquier tipo, de EL CONTRATISTA para con el subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso a LA CCB, quien podrá repetir contra EL CONTRATISTA si alguna de las consecuencias de estos supuestos le fuera imputada a LA CCB.

**CLÁUSULA 25. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento total o parcial, o aún por el simple retardo en el cumplimiento, de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato,



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

dará derecho a LA CCB para exigirle inmediatamente, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente negocio jurídico, suma que podrá ser exigida ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos a los que renuncia aquél, sin perjuicio de que puedan ser exigidas adicionalmente las prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato, y sin que se extinga por ello la obligación principal. Así mismo, EL CONTRATISTA expresamente autoriza a LA CCB, para que de las sumas que le llegare a adeudar por razón de las actividades realizadas, le sean compensadas y descontadas automáticamente los valores que se causen por concepto del cobro de la presente cláusula penal, si a ello hubiere lugar, en virtud de este contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Estas sumas serán objeto de la corrección monetaria correspondiente en el momento de su exigibilidad.

**CLÁUSULA 26. CLÁUSULA DE APREMIO.** En el caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato dentro del plazo, o en la comunicación expresa en la cual se indique el término en el que deban cumplirse cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, o el incumplimiento de la obligaciones pactadas o cumplimiento imperfecto o defectuoso de las mismas, EL CONTRATISTA pagará a LA CCB, a título de penalidad de apremio, por cada día de mora o retardo, el equivalente al 0,1% del valor total estimado del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada evento. El pago de la penalidad de apremio y de los perjuicios no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal. La penalidad de apremio se aplicará: i. Por mora o simple retardo, cuando la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de LA CCB al INTERVENTOR. Se aplicará penalidad de apremio diaria hasta que EL CONTRATISTA cese la conducta que dio origen esta. ii. Por el incumplimiento de la obligaciones pactadas o cumplimiento imperfecto o defectuoso de las mismas. En este caso LA CCB podrá aplicar penalidad de apremio, así se haya subsanado la situación que originó el incumplimiento. EL CONTRATISTA acepta que LA CCB descuento el valor de las penalidades consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude, en virtud del presente contrato o de cualquier otro crédito que exista a cargo de LA CCB y a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO.** El procedimiento mínimo para la aplicación de esta sanción contractual, la cláusula penal y para la terminación del contrato por las causales que se describen en la siguiente cláusula, será el siguiente:

- (i) El Supervisor del Contrato o el área legal de LA CCB comunicará por escrito al INTERVENTOR el presunto incumplimiento presentado.
- (ii) Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, EL CONTRATISTA podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el presunto incumplimiento.
- (iii) El Supervisor del Contrato o el área legal de LA CCB analizará las explicaciones suministradas por EL CONTRATISTA y de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la sanción contractual (igual comunicación se dará en caso de que EL CONTRATISTA no indique razón alguna).

**CLÁUSULA 27. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará anticipadamente:

- a) En el evento de que, por situaciones coyunturales o de cambios de lineamientos de la Alta Dirección de la CCB, se considere pertinente cesar las actividades contratadas.
- b) Por incumplimiento grave y resolutorio de las obligaciones de las partes contratantes, entendiendo por estas las obligaciones esenciales del presente Contrato pactadas en la Cláusula Segunda (2<sup>a</sup>), Tercera (3<sup>a</sup>) y Quinta (5<sup>a</sup>) o cualquier otra incluida en este Contrato.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Contrato.
- d) Por mutuo acuerdo entre LA CCB y EL CONTRATISTA.
- e) Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de continuar con la ejecución del presente Contrato.
- f) Por el vencimiento del plazo de ejecución.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
ccb.org.co

NIT 860.007.322-9

- g)** Cuando EL CONTRATISTA entre en proceso de liquidación o se presenten embargos judiciales en su contra, que puedan afectar el cumplimiento del Contrato.
- h)** Cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a LA CCB los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello.
- i)** Cuando EL CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del contrato, no diere inicio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.
- j)** Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.
- k)** Cuando EL CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de LA CCB, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.
- l)** Cuando EL CONTRATISTA no presente en más de dos oportunidades los entregables pactados en la Cláusula Tercera (3<sup>a</sup>) o no los presente en las condiciones requeridas por la CCB.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los casos anteriores se dará aviso al INTERVENTOR con antelación a la fecha de terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CCB terminará el contrato de manera inmediata y sin previo aviso cuando:

- a)** EL CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del CONTRATISTA o de alguna de sus filiales) o las que correspondan conforme con la normatividad vigente.
- b)** Una vez celebrado el contrato sobrevenga cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses cuando este último no esté autorizado favorablemente y le impida continuar la ejecución del contrato con LA CCB.
- c)** EL CONTRATISTA incumpla el Pacto de Integridad señalado en el presente Contrato.
- d)** Cuando LA CCB reciba reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral a cargo del CONTRATISTA y este no acredite su pago dentro de los términos que LA CCB conceda para este requerimiento.
- e)** Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley.

**PARÁGRAFO TERCERO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.** La CCB se reserva el derecho de exigir la indemnización de los perjuicios causados por alguna de las causales de terminación indicadas en esta cláusula, salvo si el contrato termina por mutuo acuerdo en el que expresamente se pacte que no se pagará indemnización de perjuicios alguna o por el cumplimiento de su objeto a satisfacción.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados y recibidos a satisfacción de LA CCB. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por LA CCB.

**CLÁUSULA 28. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CCB por cualquier situación o hecho que se derive de la ejecución del objeto del presente contrato, por tanto, se obliga a asumir la defensa de LA CCB y los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar, en caso de que LA CCB resultara demandada por hechos derivados de la ejecución del presente contrato y que sean imputables al CONTRATISTA. Esta cláusula también se aplicará cuando existan quejas o reclamos por compensaciones laborales de los trabajadores del CONTRATISTA y en todo caso de demandas civiles, laborales, penales, administrativas, etc., y siempre por el dolo o culpa del CONTRATISTA. EL



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

CONTRATISTA se obliga a salir en defensa de LA CCB y estará obligado a acudir al llamamiento en garantía que se le dirija, si LA CCB es demandada o recibe algún reclamo por parte de terceras personas en relación con la ejecución del contrato, independientemente de si este reclamo se hace a través de jueces, árbitros, autoridades administrativas o por cualquier otro medio. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial, LA CCB notificará al CONTRATISTA, quien asumirá de inmediato la defensa de LA CCB. Si EL CONTRATISTA después de notificado por LA CCB, no asume la defensa en un término de cinco (5) días hábiles, ésta queda facultada para contratar, a expensas del CONTRATISTA, la defensa que considere necesaria, cuyos costos y las indemnizaciones a las que hubiere lugar correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, pudiendo LA CCB repetir contra EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 29. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión del presente Contrato, ello se notificará por cualquier medio escrito a la otra parte con el fin de intentar primero el arreglo directo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación mencionada anteriormente las partes no han logrado solucionar sus diferencias, por alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley se acudirán a la cláusula compromisoria, sin perjuicio que puedan invocar directamente la cláusula compromisoria.

**CLÁUSULA 30. CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento: a) Que a la fecha ha presentado y está cumpliendo con el plan de trabajo anual para la implementación de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, b) Que ha leído, conoce y acepta el Manual de Seguridad y salud en el trabajo para contratistas (Anexo 5), publicados en la página web de la entidad <https://www.ccb.org.co/Proveedores-y-Contratistas/Gestion-de-Seguridad-y-salud-en-el-trabajo>. LA CCB en cualquier momento podrá verificar esta información y para el efecto podrá solicitar las evidencias del cumplimiento. De igual manera, LA CCB podrá citar a reunión con EL CONTRATISTA para acordar un plan de trabajo y realizar actividades específicas que impliquen riesgos de alto impacto en la ejecución del Contrato. El Manual de SST para contratistas de la CCB se encuentra publicado en el link: <https://www.ccb.org.co/camara-comercio-bogota/nosotros/gestion-de-seguridad-y-salud-en-el-trabajo> Igualmente, EL CONTRATISTA declara que se encuentra afiliado al régimen de Seguridad Social Integral, ARL, y se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales.

**CLÁUSULA 31. ACCESO AL PERSONAL DEL CONTRATISTA, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y RESPONSABILIDAD.** LA CCB permitirá el ingreso de los dependientes o empleados de EL CONTRATISTA a LA CCB siempre y cuando los mismos estén debidamente identificados y porten los documentos de afiliación a las EPS y ARL. EL CONTRATISTA dará instrucciones a sus dependientes para que porten los carnés de EPS y ARL respectivos al momento de ingreso a LA CCB. A su vez, los dependientes o empleados del CONTRATISTA deberán atender todos los reglamentos internos y requerimientos de seguridad que se imponen a los terceros que ingresan a las instalaciones de LA CCB en los aspectos que sean aplicables, información que será debidamente suministrada por LA CCB. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las normas que sobre seguridad industrial se imponen a la prestación de los servicios que por este documento se contratan, las cuales son de su cargo, por ello EL CONTRATISTA responderá de todos los daños y perjuicios que ocasionen sus empleados o dependientes dentro de las instalaciones de LA CCB, incluidos los accidentes de trabajo. LA CCB podrá abstenerse de permitir el ingreso de los empleados o dependientes del CONTRATISTA, cuando éstos no porten los documentos de EPS y ARL, e incluso podrá suspender las actividades del CONTRATISTA cuando detecte que en la ejecución de las mismas no se están cumpliendo las normas de seguridad industrial, las disposiciones internas de LA CCB o los requerimientos de seguridad formulados por LA CCB. Lo anterior no servirá de excusa o justificación alguna a favor del CONTRATISTA para el incumplimiento de las demás obligaciones a su cargo pactadas por este documento. LA CCB se reserva el derecho de realizar requerimientos al CONTRATISTA que tengan como finalidad dar cumplimiento a las políticas de seguridad industrial de LA CCB o de garantizar procedimientos seguros para LA CCB o los terceros



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

**145**  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
[ccb.org.co](http://ccb.org.co)

NIT 860.007.322-9

que la visitan. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a estos requerimientos y su desatención será causal de terminación unilateral del presente contrato, sin dar lugar a pago alguno de indemnización a cargo de LA CCB. De igual forma, EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a la Resolución No. 223 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por medio de la cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico” y cualquier otra que la modifique, amplíe o derogue. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a estos requerimientos y su desatención será causal de incumplimiento contractual.

**CLÁUSULA 32. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** Las partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y, en consecuencia, en la ejecución del presente Contrato las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen debido al mismo. Así mismo, las partes expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente Contrato y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente. Cada una de las partes es totalmente independiente para todos los efectos laborales, por tanto, será el único empleador de los trabajadores o colaboradores que emplee en la ejecución del presente Contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como EPS, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR etc., quedando por tanto la otra parte exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto del presente Contrato. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los Contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales. No obstante, lo anterior, en caso de que una de las partes sea obligada al pago solidario de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de los mencionados dependientes asignados por la otra parte, la parte afectada podrá repetir dicho pago en contra de la primera.

**CLÁUSULA 34. MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente contrato deberán constar por escrito suscrito por las partes contratantes a través del respectivo otrosí.

**CLÁUSULA 35. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente.

**CLÁUSULA 36. LEGISLACIÓN APlicable:** El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes vigentes de la República de Colombia.

**CLÁUSULA 37. INSTRUMENTACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a suscribir el presente contrato y aportar los documentos correspondientes establecidos en el mismo para iniciar la ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicado por LA CCB que el documento se encuentra listo para ser firmado. Si dentro del plazo antes indicado EL CONTRATISTA no suscribe el Contrato y/o no aporta los documentos necesarios para iniciar la ejecución LA CCB entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la contratación y queda facultada para contratar el servicio con otro proveedor.

**CLÁUSULA 38. LIQUIDACIÓN:** Cualquiera que sea la causa que da lugar a la terminación del Contrato, deberá iniciarse el proceso de liquidación a fin de extinguir las obligaciones pendientes hasta ese momento, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

145  
años

Línea de Atención al Cliente  
(601) 383 0330 / Desde Celular #383  
WhatsApp 317 257 7909  
ccb.org.co

NIT 860.007.322-9

ejecución, donde será necesario suscribir el acta de liquidación del contrato por parte del CONTRATISTA y LA CCB, en la cual quedará constancia entre otras cosas del estado contable del contrato, los datos actualizados de las garantías otorgada por EL CONTRATISTA o de las pólizas pactadas con sus respectivos amparos y vigencias, la certificación de la Supervisión respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la relación y constancia de la entrega del servicio contratado, que demuestra que EL CONTRATISTA se encuentra en paz y a salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo, la constancia de las multas y sanciones que se hayan impuesto al CONTRATISTA, así como, los demás aspectos técnicos relevantes que se deban considerar y prestará mérito ejecutivo. Si transcurrido el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo del acta de liquidación no se presentaren observaciones o no se recibe el documento firmado por parte del CONTRATISTA se entenderá aceptado en su integridad su contenido, y se realizará por parte de LA CCB una liquidación unilateral del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO:** Dicho plazo podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, de mutuo acuerdo entre Las Partes, por un término de dos (2) meses más, a fin de realizar el reconocimiento, ajuste y revisión de las prestaciones recíprocas a que haya lugar, el cierre final de cuentas y declararse a paz y salvo.

**CLÁUSULA 39. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de este por Las Partes, para su ejecución se requiere:

- 1) La aprobación de las pólizas.
- 2) La presentación del documento que acredite la afiliación y pago al régimen de Seguridad Social Integral, ARL, aportes parafiscales, del CONTRATISTA o su personal.

El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de los requisitos de ejecución mencionados implicará la terminación unilateral del Contrato, la exigibilidad de la cláusula penal y la efectividad de la garantía de cumplimiento.

Las Partes han consentido en el objeto de este contrato en constancia de lo cual firman

15 de mayo de 2024

LA CCB

DocuSigned by:

C62198AEBF3E466...

**FAVIAN ROBERTO GONZÁLEZ CADAVID**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero

ds  
M.JGP

#### EL CONTRATISTA

DocuSigned by:

09EAF5CDAC18429

**OSCAR MAURICIO MORA DURAN**  
Representante Legal

ds  
OMM  
ds  
dav

Revisó: Ana María Moreno Camacho – Coordinadora Dirección de Contratación  
Elaboró: Idamis Andrea Casas Vargas – Abogada Senior – Dirección de Contratación  
Contrato: 6200016448/2024 TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.  
Origen de los recursos: Públicos.